

**469-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con un minuto del primero de abril de dos mil diecinueve.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Guatuso de la provincia de Alajuela, por el “Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el día tres de marzo del año dos mil diecinueve, la asamblea cantonal de Guatuso de la provincia de Alajuela, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

**CANTÓN GUATUSO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	603350125	CARLOS ENRIQUE VILLEGAS GOMEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	206540061	CINDY VANESSA RAMIREZ DUARTE
TESORERO PROPIETARIO	205380932	KENDER RAMIREZ VINDAS
PRESIDENTE SUPLENTE	114960753	WILLIANS ESTEBAN LOPEZ VILLALOBOS
TESORERO SUPLENTE	205200764	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ESPINOZA

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	206860476	LILLIAM CHAVERRI MARTINEZ

**Inconsistencias:**

No proceden los nombramientos de Carlos Enrique Villegas Gómez, cédula de identidad n.º 603350125; Lilliam Chaverri Martínez, cédula de identidad n.º 206860476; Kender Ramírez Vindas, cédula de identidad n.º 205380932; Willians Esteban López Villalobos, cédula de identidad n.º 114960753; y, Francisco Javier Álvarez Espinoza, cédula de identidad n.º 205200764; como **delegados territoriales propietarios**, en virtud de que

la nómina no cumple con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido, por cuanto se encuentra conformada por cuatro personas de sexo masculino y solamente una persona de sexo femenino.

Con fundamento en lo anterior, la agrupación política necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea y designar la nómina de delegados territoriales propietarios; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad aludido y el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. La señora **Dinia Iliana Gómez López**, cédula de identidad n.º 207220814, designada como secretaria suplente y delegada territorial suplente, fue designada en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación al puesto de secretaria suplente. Es menester aclarar que adjunto al informe de la funcionaria electoral designada para fiscalizar la asamblea partidaria, se aportó una carta de aceptación suscrita por la señora Gómez López; no obstante, dicha carta se refiere únicamente al cargo de delegado territorial suplente.

Conforme a lo indicado, no procede el nombramiento de Dinia Iliana Gómez López como secretaria suplente, ya que de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto de secretaria suplente; de lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad.

#### **Observaciones:**

En la asamblea de marras el partido político designó a las señoras: Cindy Mendoza Pineda, cédula de identidad n.º 503480016; Dinia Iliana Gómez López, cédula de identidad n.º 207220814; y, Cindy Vanessa Ramírez Duarte, cédula de identidad n.º 206540061, como **delegadas territoriales suplentes**; no obstante, sus nombramientos no proceden en virtud de que el estatuto de la agrupación política no contempla dicha

figura y por no cumplir con el principio de paridad. Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo veinticinco, inciso c) del estatuto provisional partidario, a la asamblea cantonal le corresponde elegir “*los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial*”.

Finalmente, siendo que en este acto se acredita a la señora Lilliam Chaverri Martínez, como fiscal propietaria y que el ejercicio de dicho puesto es incompatible con cualquier otro de conformidad con lo dispuesto por los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, deberá tenerse en cuenta que, para poder ocupar cualquier otro puesto, necesariamente tendría que renunciar al cargo de fiscal propietaria y el partido político deberá designar dicha vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **secretaria suplente y cinco delegados territoriales propietarios**; para subsanar dichas inconsistencias el Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá atenerse a lo *supra* citado y necesariamente celebrar una nueva asamblea.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/smm/sba

C.: Expediente n.º 229-2018, Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense  
Ref., No.: 2740,2780, 3009-2019